



**ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO POR LA QUE SE
CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN MONTAÑANA
MEDIEVAL PARA FINANCIAR LOS GASTOS CORRIENTES DURANTE EL AÑO 2024**

Mediante Decreto 119/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, se autorizó la participación del Gobierno de Aragón en la “Fundación Montañana Medieval” junto con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, la Diócesis de Barbastro-Monzón, la Comarca de la Ribagorza y el Ayuntamiento de Puente de Montañana, dada la intención del Gobierno de Aragón de promover en un enclave como el de Montañana (declarado Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, mediante Decreto 262/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón). La Fundación tiene por objeto la rehabilitación, desarrollo, promoción y fomento socio-cultural del núcleo medieval de Montañana, Puente de Montañana y su entorno, en la provincia de Huesca.

El artículo 27 de los estatutos de la Fundación Montañana Medieval establece que para el desarrollo de sus actividades la Fundación podrá financiarse con recursos procedentes de ayudas, subvenciones y donaciones que reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

El apartado tercero del Decreto 119/2009, de 7 de julio, incluye las subvenciones nominativas incluidas en los Proyectos de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma a favor de la Fundación como vía de financiación de los gastos de funcionamiento ordinario de la misma.

En el Anexo IV de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 se prevé una subvención nominativa a favor de la Fundación Montañana Medieval por un importe de 60.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 22010/4421/480324/91002, para financiar gastos corrientes de la Fundación como objetivo estratégico, materializar el compromiso de recuperación y dinamización social, cultural y turística del Ayuntamiento de Puente de Montañana (Huesca).

La letra a) del artículo 16.6 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, determina que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma. El artículo 29 de dicha norma regula tal modalidad de concesión, detallando, entre otras, que en la ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón figurarán en un listado único y



separado las subvenciones nominativas, debiendo constar el importe y el objeto al que van destinadas. Igualmente, la presente orden tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención en virtud del apartado 4 del artículo 29 del citado texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Así pues, el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre permiten realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. - Conceder una subvención nominativa a la Fundación Montañana Medieval por importe de 60.000 € (SESENTA MIL EUROS) para financiar los gastos corrientes de la Fundación durante el año 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 22010/4421/480324/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024. Con esta ayuda podrá financiarse el coste total de las acciones subvencionadas.

Segundo. - El Departamento de Medio Ambiente y Turismo se compromete al pago de la subvención en los términos de las cláusulas cuarta y quinta de la presente orden y al cumplimiento de los demás deberes y obligaciones que éste ostenta en condición de órgano concedente previstos en la normativa de subvenciones y la presente orden.

La Fundación Montañana Medieval se compromete a destinar la cuantía de la subvención a la realización del objeto de la misma, y al cumplimiento de los demás deberes y obligaciones que ésta ostenta en condición de beneficiaria de la subvención previstos en la normativa de subvenciones y en la presente orden.

Tercero. - La Fundación Montañana Medieval deberá manifestar la aceptación de la subvención en todos sus términos en el plazo máximo de **15 días**, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente orden, mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado dicho documento, la concesión quedará sin efecto y se



procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 32.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Cuarto. - Para proceder al pago de la subvención, la Fundación Montañana Medieval deberá presentar justificantes de gastos realizados en el ejercicio 2024 o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Excepcionalmente y según lo estipulado en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado aquel que se haya justificado, aunque no haya sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Para todo lo demás, la justificación presentada se ajustará a lo estipulado en los artículos 30 y 31 de la precitada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para presentar la justificación finalizará el **10 de diciembre de 2024**. Con la justificación, la Fundación Montañana Medieval deberá presentar una memoria resumen de las actividades desarrolladas.

El pago de los gastos subvencionables se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde que se produzca la recepción por parte de la Fundación Montañana Medieval de la transferencia de las cantidades aportadas por el Gobierno de Aragón. Los resguardos bancarios que justifiquen los pagos de los gastos subvencionables se presentarán ante la Secretaría General Técnica de este Departamento en el plazo máximo de siete días desde que se efectúe la transacción.

Quinto. – Se prevé el pago anticipado del 50 por 100 del importe concedido, el cual deberá ser abonado a la beneficiaria en el plazo de quince días desde la aceptación de la presente orden, sin necesidad de imposición de medida de garantía alguna.

Sexto.- En el supuesto de falsedad o inexactitud en los datos suministrados para la concesión de la subvención, el incumplimiento de los plazos señalados en los apartados segundo y tercero de esta resolución, así como lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en los condicionados de esta Orden, se producirá la pérdida total o parcial de la ayuda recibida, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiese percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

Séptimo. - La Fundación Montañana Medieval facilitará a la Administración toda la información que se le solicite sobre las actividades subvencionadas, sometiéndose a las



actuaciones de comprobación e inspección que puedan realizarse para verificar el correcto destino de la subvención.

Octavo. - Esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda que pueda percibir la Fundación Montañana Medieval. No obstante, la Fundación deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente y Turismo de forma inmediata, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien las mismas acciones subvencionadas, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos y privados.

A estos efectos, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, pudiendo subvencionarse con cargo a estas ayudas la totalidad de los gastos.

Noveno.- Cuando de las acciones financiadas con la presente subvención se deriven publicaciones, seminarios, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado con la colaboración del Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.6 del Decreto 161/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión de Comunicación Institucional.

Décimo. - Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

Manuel Blasco Marqués